



Resolución N° 165 - 2019 - MPC/CTH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 286-2019-AL-MPC

Cañete, 11 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 031-2019-GPPM/MPC de fecha 18 de enero del 2019 de la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, Informe N° 279-2019-SGRRHH-MPC de fecha 04 de mayo del 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 031-2019-GPPM/MPC de fecha 18/01/2019, la Procuradora Pública Municipal - Abg. Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezu, señala que mediante el documento de referencia, la Gerencia de Procuraduría, ha remitido la sentencia de vista de fecha 03/09/2018 en el cual dispone que la entidad demandante cumpla con reconocer el citado vínculo laboral con el demandante Víctor Manuel Ayllón Cárdenas en su calidad de chofer - obrero, suscribir el respectivo contrato y dispone que el demandante sea incorporado a Planilla de Remuneraciones de Obrero Municipal a plazo indeterminado;

Que, mediante Informe N° 279-2019-SGRRHH-MPC de fecha 04/05/2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos - Abg. Nora Leyva Huamani, señala que mediante el documento de la referencia, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, ha remitido sentencia de vista de fecha 03/09/2018, en el cual se dispone que la entidad demandada cumpla con reconocer el citado vínculo laboral con el demandante Víctor Manuel Ayllón Cárdenas en su calidad de obrero - chofer, suscribir el respectivo contrato y dispone que el demandante sea incorporado a Planilla de Remuneraciones de Obrero Municipal a plazo indeterminado;

Que, mediante Memorandum N° 718-2019-GM-MPC de fecha 21/05/2019, el Gerente Municipal Econ. Carlos Arturo Reyes Román, solicita informes sobre el reconocimiento del vínculo laboral e incorporación a planilla bajo el régimen privado de Víctor Manuel Ayllón Cárdenas;

Que, mediante Informe N° 309-2019-GPPM/MPC de fecha 21/05/2019, el Gerente de Procuraduría Pública Municipal - Abg. Marlon Maximo Salazar Salvador, remite antecedentes procesales que dieron origen al reconocimiento del vínculo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, al trabajador en calidad de obrero - chofer; Víctor Manuel Ayllón Cárdenas; es de advertir que lo resuelto por la instancia del Poder Judicial se ampara en lo establecido en el segundo párrafo del Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe "los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades con Servidores Públicos sujetos a régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen" en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefón: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 286-2019-AL-MPC

Que, mediante Resolución N° 04, de fecha 02/12/2018, el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, requiere a la Municipalidad Provincial de Cañete, para que en el plazo de 15 días cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero - chofer, debiendo de suscribir el respectivo contrato con el demandante Víctor Manuel Ayllón Cárdenas, así como incorporarlo en la Planilla de Remuneraciones de Obreros Municipales a plazo indeterminado, desde el 05 de enero de 2015. Bajo apercibimiento de imponérsele una multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento;

Que, el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia: "Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan al derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del Art. 4° del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia es que **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTA OB LIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES** bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS señala en el Art. 4° prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso;

Que, el numeral 41.2) del artículo 41° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresa *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior"*;

Que, mediante Informe Legal N°304-2019-GAJ-MPC de fecha 24 de junio del 2019, el Abg. Oscar Rafael Calle Sánchez, concluye: que, se debe indicar la existencia de un pronunciamiento judicial al respecto y un requerimiento mediante la Resolución N° 04, de fecha 02/12/2018, el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la misma que paso a la Gerencia de Asesoría Jurídica fuera del plazo otorgado mediante el documento señalado, es necesario mencionar que no emite informe legal sobre el contenido de fondo y forma de ejecución de una Resolución Judicial (sentencia), más aun si se tiene la calidad de cosa juzgada, por lo cual debemos de señalar que las resoluciones emanadas por la instancia jurisdiccional deben ser acatadas por todos, en consecuencia debiendo acatarse en las condiciones que de manera expresa se encuentre contenidas en dichas resoluciones judiciales, por lo que sería procedente suscribir el contrato con el demandante;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Teléfono: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 286-2019-AL-MPC

Que, mediante Informe N° 1411-2019-SGRRHH-MPC de fecha 12 de agosto de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, emite opinión respecto al contrato a plazo indeterminado del Sr. Víctor Manuel Ayllón Cárdenas;

Que, mediante Proveedor Informe Legal N°352-2019-GAJ-MPC de fecha 15 de agosto del 2019, el Abg. Riquelmer Amerildo Sandoval Peves, concluye: Que, se procedió a verificar el respectivo contrato observando ciertos errores materiales el mismo que deberá corregirse por el tema del monto señalado; asimismo que mediante la Sentencia de Vista se acredita que el monto que percibirá el servidor era de S/1,500.00 Soles, por lo cual este monto deberá ser ese monto el que deberá ser consignado en el contrato;

Que, mediante Informe N° 1449-2019-SGRRHH-MPC de fecha 16 de agosto de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos señala que se han subsanado las omisiones advertidas, cumpliendo con remitir tres ejemplares del contrato a plazo indeterminado del servidor Víctor Manuel Ayllón Cárdenas, a efectos de que se proceda a visar los mismos y se continúe con el trámite correspondiente; e Informe N° 1644-2019-SGRRHH-MPC de fecha 11 de setiembre de 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efecto de que se proceda a emitir el acto resolutorio que reconozca dicho derecho;

Que, con Informe N° 172-2019-GM-MPC de fecha 18 de setiembre del 2019, del Econ. Carlos Arturo Reyes Román – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: que, estando en conformidad a los informes presentados por las áreas correspondientes remite lo actuado sobre el reconocimiento de vínculo y firma de contrato a plazo indeterminado del señor Víctor Manuel Ayllón Cárdenas, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado del Sr. **VÍCTOR MANUEL AYLLON CARDENAS** de la Municipalidad Provincial de Cañete bajo el régimen laboral privado como obrero – chofer, e incorporarlo a la planilla de remuneraciones desde el 05 de enero del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957